

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-00074, SUCESIÓN DE EMPERATRIZ BALAMBA VARGAS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 3 del decreto 806 de 2.020, la parte actora deberá determinar el canal digital donde pueden ser notificadas tanto la parte demandante como todos los asignatarios de la sucesión, es decir, deberá informar el correo electrónico de aquellos y referir la forma o el conducto como obtuvo dicha información. Debe recordarse que dicha norma impone que *“es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”*. Tal deber aparece reiterado en el inciso 1 del canon 6 del estatuto citado.
 - 1.2. Alléguese al expediente el registro civil de nacimiento de la causante EMPERATRIZ BALAMBA VARGAS, al igual que su registro civil de defunción legible (el allegado es imposible de leer).
 - 1.3. Apórtese inventario separado de los bienes relictos e igualmente el avalúo catastral de los inmuebles que allí se enlisten. Ello conforme a los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.
 - 1.4. Alléguese al expediente las direcciones físicas y/o electrónicas de las personas que van a ser requeridas conforme lo establece el artículo 492 del Código General del Proceso. Lo anterior conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con los postulados del decreto 806 de 2.020.
 - 1.5. De conformidad con el artículo 488, numeral 3º del Código General del Proceso, determinar si hay más herederos conocidos, y en caso positivo nombrarlos, enunciar sus direcciones y canales digitales para efectos de notificar el trámite de la apertura de la sucesión.
 - 1.6. Del memorial subsanatorio y sus anexos, deberá allegarse al expediente vía electrónica al e-mail jprvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Se reconoce personería al Doctor HUGO CAMARGO MARIÑO, para actuar en los términos y efectos del poder conferido por las señoras MARIA CECILIA BALAMBA DE BENAVIDES, ANGELICA BALAMBA DE RICO y FLOR ALBA BALAMBA DE RETAVISCA.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6220f53f542d7f1ea93b666db9d96c4bf132e664ff84fcb09947a65d577c90f

Documento generado en 27/04/2021 03:03:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**